

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se tiene que el monto contenido en la totalidad de las pretensiones de la demanda y los títulos valores presentados como base de la ejecución ascienden a la suma de \$ **156.699.655,53 m/cte.** (Liquidación anexa)

Así las cosas, se advierte que este juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., que a su letra reza:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibídem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso corresponde a **(\$150.000.000 m/cte).**

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía y, en consecuencia, lo que procede es el rechazo de la demanda y la remisión de la misma ante la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez